

INFORME SECRETARIAL: Soledad, julio 12 de 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado, presentada por ALFONSO JULIO LLERENA HERNANDEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra WILMAN ENRIQUE MESINO AHUMADA, la cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número 08758-41-89-002-2021-00516-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvasse a proveer. La secretaria


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 20 de 2021.

Actuando través de apoderado judicial ALFONSO JULIO LLERENA HERNANDEZ, promueve demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado contra WILMAN ENRIQUE MESINO AHUMADA.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda verbal que debe ser analizada para efectos de su admisión o no, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 384 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el caso sub-examine, el demandante no anexo prueba del envió de la demanda y sus anexos al correo físico del demandado, información que se debe suministrar cumpliendo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6º del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el despacho dispone,

Primero. - INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.) Constancia del envió de la demanda al demandado por medio físico.

Segundo. -Reconocer personería adjetiva al Dr. SENEN DE JESUS VELASQUEZ LARA quien se identifica con cedula de ciudadanía No.72.099.231 y Tarjeta Profesional N° 307.559 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

nmco

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>78</u>	Hoy <u>23</u>	DE <u>08</u>
DE 2021.		
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria		